

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 004

Radicación nro. [76001311000320230046000](#)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, se presenta subsanación de la demanda dentro término de ley y cumpliendo los requerimientos dispuestos en el auto que inadmitió la demanda, por lo que al reunir los presupuestos exigidos por los arts. 22, 82, 83, 84, 368, y 578 del Código General del Proceso y concordantes igualmente con lo normado en los arts. 1824 del C. Civil, al igual que se acompaña con los anexos: Escrituras Publicas de los bienes relacionados y de la Liquidacion de la Sociedad Conyugal, Certificados de Tradición de los bienes denunciados, Sentencia de Divorcio proferida por el Juzgao 5 de Familia de Cali, Poder con que actúa el apoderado, al igual que las presentadas con la subsnación de la demanda, registro civil de matrimonio y registros civiles de nacimiento de las partes con nota inscripción cesación de efectos civiles del matrimonio religioso. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En lo que tiene que ver con la medida cautelar solicitada se requerirá para que aclare la medida, teniendo en cuenta que si se trata del proceso de partición adicional deben encontrarse determinados los bienes que van a ser objeto de partición y de contera referirse en este asunto, si se trata de un bien mueble o inmueble y su respectiva identificación para que pueda procederse al analisis de la cautela, incluso ha de precisarse que clase de derecho se persigue.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **OCULTAMIENTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** interpuesta por el señor BORIS SADOVNIK CUERVO en contra de la señora ANA CRISTINA TABORDA ARIAS por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que aclare la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que si se trata de una partición adicional deben encontrarse determinados los bienes que van a ser objeto de partición y de contera referirse en este asunto, si se trata de un bien mueble o inmueble y su respectiva identificación para que pueda procederse al analisis de la cautela, igualmente, precisar que clase de derecho se persigue.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.  
Fecha: 16 de enero de 2024



El Secretario

**Firmado Por:**

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec0f53978c5b78669306ca6d3fbbdc36aae5da56514fe4ecce7b8cd1e2b83d1**

Documento generado en 15/01/2024 04:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**